

DECRETO No **0235** de 2015

POR EL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS DE LAS CATEGORÍAS B, C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1855 del 20 de septiembre de 1971 y el Decreto No. 073 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1855 del 20 de septiembre de 1971, faculta a los Alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o parqueaderos y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios acorde con la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades de la infraestructura de los locales.
2. Que mediante decreto Municipal No. 043 de 29 de marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de septiembre de 1991 se modificaron los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la Categoría Especial para el caso de los parqueaderos definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos Categoría A.
4. Que mediante Decreto Municipal No. 0076 del 30 de marzo de 1998, se establece la liberación de tarifas para los parqueaderos públicos de Categoría Especial a partir del primero (1) de marzo 1999.
5. Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga establece la liberación de tarifas de los garajes o parqueaderos de Categoría Especial y Categoría A.
6. Que mediante Decreto Municipal No. 046 de marzo 14 de 2007, el Municipio de Bucaramanga incremento las tarifas de los parqueaderos públicos de las categorías B, C y D.
7. Que mediante Decreto Municipal No. 0047 del 14 de marzo de 2008 se efectuó el incremento de las tarifas de los parqueaderos públicos en el Municipio de Bucaramanga.
8. Que la última disposición vigente en materia de tarifas de parqueaderos es la consagrada en el Decreto Municipal No. 0231 de fecha 30 de Diciembre de 2014, valores estos que rigen en la actualidad.
9. Que con la implementación de la medida de pico y placa para el Municipio de Bucaramanga, generan un impacto en la sociedad con tendencia a desestimular el uso del vehículo particular que son sin lugar a duda, la materia prima esencial de los parqueaderos.
10. Que las tarifas que rigen en la actualidad deben ser incrementadas de manera proporcional y de manera articulada con los componentes como el IPC, el salario mínimo legal mensual vigente, entre otros. Para tal efecto, se hace necesario nivelar las tarifas que regirán a partir de la fecha.
11. Que la Asociación de Parqueaderos de Santander – ASOPARSANDER - presentó una tabla de proyección de tarifas para el año 2016. En este mismo sentido, fundamenta su solicitud en la necesidad de revisión de los incrementos tarifarios que rigen en la actualidad, dado que las tarifas son las más bajas del país incluso del oriente colombiano.
12. Que una vez se recibió la petición de aumento, se efectuaron mesas de trabajo en las que se determinó la elaboración de un estudio financiero, el que ha sido realizado por un profesional contable, contratista adscrito a las Secretaria del Interior Municipal, quien presento el estudio concluyente el cual forma parte integral del presente Decreto.
13. Que por lo anterior se hace necesario incrementar las tarifas de los parqueaderos o garajes clasificados en las categorías B, C, y D, que prestan servicio al público en la ciudad de Bucaramanga.

0235

Que en virtud de los anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los precios o tarifas máximas por hora de servicio diurno, nocturno y mensualidad, para los garajes o parqueaderos, así:

**PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B, C Y D
PRIMER Y SEGUNDO SECTOR**

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.800	2.800	100.900
Camioneta/camperos	2.800	2.800	100.900
Motos	1.210	1.210	42.000

**PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B
UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS**

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.400	2.400	85.300
Camioneta/camperos	2.400	2.400	85.300
Motos	1.200	1.200	37.400

**PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA C
UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS**

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.350	2.350	77.000
Camioneta/camperos	2.350	2.350	77.000
Motos	1.100	1.100	32.200

**PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA D
UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS**

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.300	2.300	71.800
Camioneta/camperos	2.300	2.300	71.800
Motos	1.000	1.000	30.000

**PARQUEADEROS O GARAJES PARA VEHICULOS PESADOS SIN
DISTINCION DE CATEGORIA**

VEHICULO	HORA/DIA	12 HORAS DIA O NOCHE	24 HORAS	MENSUALIDAD
Buseta tipo vans	3.100	7.200	15.000	204.000
Camión o Bus	2.350	8.800	18.700	243.000
Camión Doble troque	2.700	12.400	25.000	290.000
Tractomula	3.100	17.000	32.000	355.000

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que un vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el parqueadero o garaje, las primeras 24 horas se cobraran de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrara por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por mensualidad se entiende, el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los parqueaderos o garajes darán un tiempo de espera al usuario del servicio de parqueo equivalente a diez (10) minutos de la hora posterior, los cuales no tendrán costo para el usuario o cliente.

ARTICULO SEGUNDO. Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los parqueaderos de Categorías Especiales y A, conforme al Decreto Municipal No. 0030 del 22 de febrero de 1999 quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regirán por la Ley de la oferta y la demanda.

ARTICULO TERCERO. La Administración Municipal en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles pertinentes cuando se produzcan alteraciones en el mercado de parqueo que conlleven a la especulación en la prestación del servicio, retomando la fijación de las tarifas.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

31 DIC 2015



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto: Jairo Hernando Soto Gómez.
Reviso aspectos jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
Reviso Aspectos Técnicos: Soley Ayala Pardo
V.B. Cesar Alfonso Parra Galvis – Secretario del Interior Municipal.